ES ES

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS



Bruselas, 29.10.2009 COM(2009)588 final

2009/0163 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)

EN

ES ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El 16 de julio de 2009, Islandia presentó al Consejo su solicitud de adhesión a la Unión Europea. El Consejo de Asuntos Generales, en su sesión del 27 de julio de 2009, recordando el consenso renovado sobre la ampliación expresado en las conclusiones del Consejo Europeo de los días 14/15 de diciembre de 2006, y particularmente el principio de que se evalúa a cada país solicitante en función de sus propios méritos, decidió aplicar el procedimiento previsto en el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea. Por consiguiente, se invitó a la Comisión a presentar al Consejo su dictamen sobre la solicitud de Islandia. En espera de que finalice la presentación del dictamen de la Comisión al Consejo, Islandia puede ser considerada como país candidato potencial.

Las modificaciones del Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (1) son por lo tanto necesarias para permitir que Islandia se beneficie de la ayuda prevista en el marco del IPA para los países candidatos potenciales. La primera modificación se introduce en el anexo II y prevé incluir a Islandia en la lista de países candidatos potenciales. En segundo lugar, se introduce una modificación en el artículo 4. El artículo 4 prevé que la ayuda al amparo del Reglamento se inscribirá en el marco político general de la preadhesión, definido en las asociaciones europeas y las asociaciones para la adhesión, y tendrá debidamente en cuenta los informes y el documento estratégico incluidos en el conjunto de documentos que la Comisión presenta anualmente sobre la ampliación. Considerando que las asociaciones europeas y para la adhesión se han diseñado particularmente para los Balcanes occidentales y Turquía con el fin de proporcionar orientación de cara a la integración en la UE y la armonización con el acervo, y el hecho de que Islandia está integrada en el Espacio Económico Europeo, es necesario introducir una modificación menor en el artículo 4, añadiendo un apartado que especifique que el apoyo a Islandia se proporciona solamente sobre la base de los informes y del documento estratégico comprendidos en el conjunto de documentos que la Comisión presenta anualmente sobre la ampliación. Esta modificación excluirá la aplicación a Islandia de las asociaciones europeas y para la adhesión.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Reglamento (CE) nº 718/2007 de la Comisión, de 12 de junio de 2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA)²

Coherencia con las demás políticas y objetivos de la Unión

No se aplica.

^{(1) &}lt;u>DO L 210 de 31.7.2006</u>, p. 82. rectificación DO L 18 de 25.1.2007, p. 11.

DO L 170 de 29.6.2007, p. 1

2. CONSULTA A LOS INTERESADOS Y OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

No ha sido necesario consultar a las partes interesadas ni recurrir a asesoramiento externo.

Evaluación de impacto

No se aplica.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

Hay que introducir una modificación en el anexo II del Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) incluyendo a Islandia en la lista de los países candidatos potenciales.

Base jurídica

Artículo 181 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en relación con el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea.

Principio de subsidiariedad

No se aplica.

Principio de proporcionalidad

No se aplica.

Instrumentos elegidos

Instrumento propuesto: Modificación del Reglamento del Consejo.

Otros instrumentos no resultarían adecuados por la razón siguiente: un reglamento debe modificarse mediante otro reglamento.

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

Ninguna incidencia presupuestaria.

Información adicional

Simplificación

No se aplica.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 181 A,

Vista la propuesta de la Comisión³,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁵,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006⁶, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión prevé ayudar a los países candidatos y a los países candidatos potenciales en su progresiva armonización con las normas y políticas de la Unión Europea, incluido, en su caso, el acervo comunitario con vistas a su adhesión.
- (2) El artículo 49 del Tratado de la Unión Europea dispone que cualquier Estado europeo que respete los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho podrá solicitar el ingreso como miembro en la Unión.
- (3) El Consejo Europeo de 14 de diciembre de 2006 expresó en sus conclusiones el consenso renovado en la ampliación, incluido el principio de que se evalúa a cada país solicitante en función de sus propios méritos.
- (4) Tras la solicitud de adhesión a la Unión Europea presentada por Islandia el 16 de julio de 2009, el Consejo ha invitado a la Comisión a presentar al Consejo su dictamen sobre la solicitud de Islandia. Por lo tanto, Islandia puede considerarse como un país candidato potencial.
- (5) En virtud del Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, la ayuda a los países candidatos potenciales y a los países candidatos de los Balcanes Occidentales y de

_

 $^(^3)$ DO C, p..

^{(&}lt;sup>4</sup>) DO C, p..

^{(&}lt;sup>5</sup>) DO C, p..

^{(6) &}lt;u>DO L 210 de 31.7.2006</u>, p. 82, rectificación D*O L 18 de 25.1.2007*, p. 11

Turquía se presta, entre otros medios, de conformidad con las asociaciones europeas y para la adhesión.

(6) Islandia es miembro del Espacio Económico Europeo y, por lo tanto, se proporcionará ayuda conforme al Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo teniéndose debidamente en cuenta los informes y el documento estratégico comprendidos en el conjunto de documentos que la Comisión presenta anualmente sobre la ampliación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 4, se añade el siguiente párrafo:
 - «En el caso de Islandia, la ayuda se preverá teniendo en cuenta en particular los informes y el documento estratégico del conjunto de documentos sobre la ampliación.»
- 2) En el anexo II, la palabra «Islandia» se añade después de «Bosnia y Herzegovina».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo Olli Miembro de la Comisión

REHN